

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo

EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2012.00021.00

EJECUTANTE: Yasmín Teresa Pérez Pérez

EJECUTADO: Municipio de los Palmitos

Procede el despacho a decidir respecto el mandamiento ejecutivo solicitado por Yasmín Teresa Pérez Pérez, a través de apoderado judicial, contra el municipio de Los Palmitos, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades”*

En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos el artículo 155 ibídem, señala que estos conocerán de los asuntos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como lo es el caso.

A su turno, el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 establece que *“para los efectos de este código, constituyen título ejecutivo: 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas de dinerarias.”*

Solicita la parte ejecutante que se libere mandamiento de pago contra el municipio de Los Palmitos por concepto de condena impuesta a través de sentencia calendarada 08 de julio de 2013, proferida por este juzgado en primera instancia, confirmada en segunda por el Tribunal Administrativo de Sucre el 30 de enero de 2014. Para ello aporta como título ejecutivo copia autenticada de las referidas providencias, con la constancia de ejecutoria que data 12 de febrero de 2014, por lo que se encuentra vencido el término de diez (10) meses para su exigibilidad, así como también ha transcurrido el término de un (1) año para que el juez que profirió la sentencia ordene su cumplimiento.

Basado en ello, la parte ejecutante solicita librar mandamiento de pago por la suma de \$84.144.976, de los cuales \$40.795.454 corresponden a salarios y prestaciones sociales, \$41.670.109 por intereses moratorios, y \$1.679.413 por DTF.

Se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 1° del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, y al momento de liquidar el crédito se dará aplicación a las normas pertinentes a efectos de obtener los intereses sobre la obligación perseguida.

No obstante, el mandamiento se librará por valor de **\$56.699.954.42**, discriminados así: \$29.836.631.82 por concepto de capital, \$868.807.33 por DTF, y \$25.994.515.27 por intereses de mora, que corresponde a la liquidación¹ realizada por la contadora de apoyo a los Juzgados Administrativos de Sincelejo, quien en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 18 de julio de 2018, allegó la respectiva liquidación desde el 14 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

I – Ordenase al municipio de Los Palmitos, a pagar al ejecutante o a su apoderado, dentro del término de cinco (5) días la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$56.699.954.42), con el

¹ Visible a folios 94-96 del expediente.

ajuste de valor desde su exigibilidad hasta la liquidación del crédito, de conformidad con la motivación.

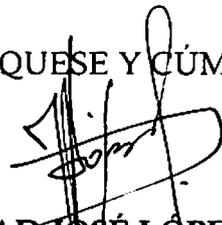
2 - Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal del municipio de Los Palmitos, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

3- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad a lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

4-- Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), en la cuenta de ahorros No. 46303002474-5, convenio 11549 de Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

5- Reconocer personería al abogado Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, como apoderado de la ejecutante, en los términos del poder conferido visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

